

# JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



## AUTO INTERLOCUTORIO.

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022). -

Violencia intrafamiliar Rad.Nº.2022-00162-01

La Comisaria Quinta de Familia casa de justicia de Siloé de Santiago de Cali, remitió la Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar, solicitada por CARMEN LEONOR DORIA HERNÁNDEZ en contra de EDINSON MARÍN SOLÍS, dentro de la cual, la autoridad administrativa emitió la Resolución N°.343 del 2 de mayo del presente año, y resolvió de fondo el asunto, decretando prohibiciones recíprocas a cada uno de los integrantes de la Litis, la intervención y seguimiento por parte del equipo psicosocial de dicha entidad, advirtiendo las consecuencias al incumplimiento de lo allí dispuesto, entre otras, y de la cual, pregonó la denunciante el uso del recurso de apelación, mismo que hoy nos convoca.

Por encontrarse ajustado a derecho y de conformidad con lo señalado en el inciso 4º del artículo 18 de la ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la ley 575 de 2000, este Despacho admitirá el recurso de apelación interpuesto por CARMEN LEONOR DORIA HERNÁNDEZ en contra de la Resolución N°.343 del 2 de mayo del presente año, emitida por la Comisaria Quinta de Familia casa de justicia de Siloé, en el efecto devolutivo, y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo expuesto anteriormente, se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR el recurso de apelación interpuesto en forma oportuna por CARMEN LEONOR DORIA HERNÁNDEZ, en contra de la Resolución N°.343 del 2 de mayo del presente año, emanada de la Comisaria Quinta de Familia casa de justicia de Siloé de esta ciudad.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia a la representante del Ministerio Público adscrita a este Despacho.

*Por la secretaría del Despacho, procédase de conformidad y déjense las constancias respectivas en el expediente digital.*

TERCERO. NOTIFICAR a los extremos procesales, el conocimiento de este asunto por parte de esta célula judicial. Para el anterior propósito, remítase por parte de la secretaría del Juzgado, copia de este proveído a las direcciones electrónicas o físicas existentes en el expediente y déjense las constancias respectivas de lo actuado.

CUARTO. Una vez notificada esta providencia, regresen las presentes diligencias al Despacho para proferir decisión de fondo.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 59 Hoy 24 de mayo de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Catalina Osorio Campuzano  
Secretaría